



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000469 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 19 SEP 2024

VISTO:



El INFORME N°731-2024/GOB.REG TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 04 de septiembre del 2024, NOTA DE COORDINACION N°76-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, als, de fecha 03 de septiembre del 2024, INFORME N°403-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-TD, de fecha 26 de agosto del 2024, NOTA DE COORDINACION N°296-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 23 de agosto del 2024, NOTA DE COORDINACION N°58-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ-als, de fecha 16 de agosto del 2024, Solicitud con Registro Documentario N°1890429 y Expediente N°1607079, de fecha 05 de agosto del 2024, , y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.



Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.



Que, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000337-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 02 de julio del 2024, en su Artículo Primero, se resuelve CESAR definitivamente de la Carrera Administrativa a don OSCAR FRANCISCO ORTIZ CABANILLAS, servidor nombrado en el cargo de Ingeniero II, Nivel Remunerativo SPC, Nivel Adquirido F-5 de la Sub Gerencia de Estudios de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Tumbes; por la causal de límite de edad, por cumplir SETENTA (70) años de edad al 04 de julio del 2024; tal como lo establece el



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000469 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 19 SEP 2024



Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 35º inciso a) el cual es concordante con el artículo 186º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, (...); en su Artículo Tercero, se RECONOCE al citado servidor, un récord de Cuarenta y Nueve (49) años, Nueve (09) meses y Once (11) días de servicios efectivos prestados, al 04 de julio del 2024; y en su Artículo Cuarto, se otorga, a favor del citado servidor, el pago de la suma equivalente a S/. 68,725.84 (SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO CON 84/100 SOLES), según el cálculo indicado en el Anexo 1, que forma parte integral de la presente resolución, por los siguientes conceptos:

- Compensación por Tiempo de Servicios (CTS): S/. 65,498.41.
- Compensación Vacacional S/. 3,227.43.



Que, mediante Expediente de Registro de Doc. Nº 1890429, de fecha 05 de agosto de 2024, el administrado OSCAR FRANCISCO ORTIZ CABANILLAS, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000337-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 02 de julio del 2024, al no encontrarla arreglada conforme a Ley y a su derecho que corresponde, toda vez que no se ha realizado el cálculo conforme a los años de servicios prestados tal como lo establece la mencionada Resolución.

Que, mediante Nota de Coordinación Nº 296-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 23 de agosto del 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica solicitó a la Secretaría General Regional, copia certificada de la Autógrafa de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000337-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 02 de julio de 2024, y su constancia de notificación, ello con la finalidad de emitir pronunciamiento legal correspondiente.

Que, mediante Informe Nº 403-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-TD, de fecha 26 de agosto del 2024, la Unidad de Trámite Documentario alcanza a la Secretaría General Regional copia de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000337-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 02 de julio del 2024, y el cargo de notificación de la citada Resolución.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº : 000469 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 19 SEP 2024



administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interpretación no impide el ejercicio del recurso de apelación"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es que la misma autoridad evalúe exhaustivamente el recurso presentado contra el acto administrativo, y por acto de contrario imperio, proceda a modificarlo o revocarlo.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.



Que, con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea.



Que, con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea.



Que revisado lo actuado se advierte que la Resolución Ejecutiva Regional N° 000337-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 02 de julio del 2024, ha sido notificada al administrado el día 03 de julio del 2024, conforme es de verse del CARGO DE NOTIFICACION que ha sido alcanzado por el Jefe de la Unidad de Trámite



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000469 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 19 SEP 2024

Documentario a través del Informe Nº 403-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-TD, de fecha 26 de agosto del 2024.



Que, del recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000337-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 02 de julio del 2024, se advierte que éste ha sido interpuesto el día **05 de agosto del 2024**, apreciándose que su presentación no ha sido durante el tiempo hábil, toda vez que la mencionada Resolución fue notificada el día **03 de julio del 2024**, excediendo así el plazo legal establecido.



Que, dentro de este contexto, se colige que el **recurso de reconsideración** formulado contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000337-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 02 de julio del 2024, **ha sido presentado fuera del plazo hábil** que señala el numeral 218.2 del Artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que a la letra reza: **“El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”**; por lo que a tenor del Artículo 222º de la acotada norma, el acto impugnado ha quedado firme y consentida, la misma que tiene la categoría de cosa decidida en Sede administrativa; consecuentemente corresponde **declarar improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración** interpuesto por el administrado **OSCAR FRANCISCO ORTIZ CABANILLAS**, contra la resolución materia de impugnación, resultando irrelevante pronunciarse sobre el fondo de la controversia.



Que, en este orden de ideas, deviene en improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado **OSCAR FRANCISCO ORTIZ CABANILLAS**, contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000337-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 02 de julio del 2024.



Finalmente el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante **INFORME Nº731-2024/GOB.REG TUMBES-GGR/ORAJ**, de fecha 04 de septiembre del 2024, **OPINA: PRIMERO.-** Que, corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO**, el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado **OSCAR FRANCISCO ORTIZ CABANILLAS**, contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000337-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 02 de julio del 2024; y **dar por agotada la vía administrativa**, de conformidad con lo prescrito en el literal a) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS. **SEGUNDO.-** Se **RECOMIENDA**, se **EMITA el ACTO RESOLUTIVO** con las formalidades de ley.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000469 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 19 SEP 2024

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y la Gerencia General del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las atribuciones conferidas por la **LEY Nº 27867 – LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES** y sus normas modificatorias; y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y funciones, aprobada mediante **ORDENANZA REGIONAL Nº008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR.**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO, el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado **OSCAR FRANCISCO ORTIZ CABANILLAS**, contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000337-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 02 de julio del 2024; y **dar por agotada la vía administrativa**, de conformidad con lo prescrito en el literal a) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; y por la razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, el contenido del presente acto administrativo al administrado **OSCAR FRANCISCO ORTIZ CABANILLAS**; a la Oficina de Recursos Humanos y a las demás oficinas del Gobierno Regional Tumbes; con las formalidades que prescribe la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
A. Roxario Palacios Palacios de De Lama
GOBERNADORA REGIONAL (e)